

SELLO QVARTO, VEINTE
MAR VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

otro qual pregiado, y que porcere se an hecho las con-
ducciones. El que se a estreyo de este huerto en la
religencia de que el dñmo. q. que propone es solo o
caso el beneficio del comun. Y convendido por la villa lo ex-
ecto por el sacerd. Pedro Antonio Marin dñm. q. por ser p-
el Dñm. y sea lego de l' nos capellanes, Diputado del com-
y frõn sacerd. q. que se compone este Ayuntam.
ya el mejor acierto se remite a lo q. sea el dictam
del sacerd. Juan Pedro Llorente que se alla prevento
como Magidor y Abogado de la villa. Y por este re-
pueso ver su dictamen q. el beneficio propuesto por
sacerd. Pedro Antonio Marin es conocidamente útil a
comun pero propuesto por persona inabil e incapaz
la ley el Reyno que prohibe abususam. la men-
te tanto oficial q. lo concepa y Ayuntam. ento
abasso pudiendo no solo por su põr interposicõas per-
sonas, por cuya razõn lo es venerable a esta villa
qun el concepto q. su hermano hallarse concurre le
gol impedim. para aceptar este Beneficio, y
por lo q. respecta a el Mpnos propuesto por el
Dñ. Pedro Antonio y seu Dñ. Pedro Navarro y
otru hermano q. dñ. sacerd. Navarro pregiado
de esta villa su comunidad y coabitante, le parezca
y es dictamen q. el que propone q. no es impedim. po-
ra la admision q. su Padre q. el curado dñ. Pe-
dro Navarro constituye, y forma familia con su
gen y hijos, siendo Caveria q. ella con caudal e
hijuelas separadas en las particiones formadas por
el fallecim. q. sus padres cuya causa tiene difi-
ciles veces visto q. q. propone, y q. los demas
actos, q. dicen reparacion. Y en quanto a lo